

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL AL “RITMO MUSICAL EL BRINCA’O DE PORTACHUELO” DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes. Con la finalidad de encontrar una armonía histórica sobre el ritmo musical el brinca’o, hemos recurrido al trabajo realizado por el Señor Arturo Juvenal Molina Ruiz, con la finalidad de poder ubicar el contexto de la música de Santa Cruz de la Sierra este ritmo del acervo cruceño, en ese sentido transcribimos de manera íntegra las expresiones de investigación realizadas por el autor:

Descripción y testimonios sobre su origen y desarrollo

Es música muy ágil, que se baila en parejas o en ruedas y su nombre se debe precisamente a la forma de bailarlo, brincando, es decir dando un salto tras otro durante toda la pieza. Antiguamente, esta música era ejecutada por una tradicional *tamborita* y en ocasiones la melodía era reproducida por una hoja de naranjo u otra de similares características; la misma que se colocaba en los labios y se soplabá produciendo un sonido agudo y más potente que el silbido.

El brinca’o nace en el norte cruceño, los portachueleños se atribuyen su cuna y lo han declarado Patrimonio de Portachuelo en el año 2014 mediante Ley Municipal N°14 del primero de septiembre.

Las primeras noticias que tenemos de esta música son a través del músico y maestro de banda Adolfo Velarde Peinado, que respondía orgullosamente al mote de “Pavichi”, quien además de ejecutarlos con su Banda, los llevó hasta la grabación y compuso algunos, de los cuales “Surutú” ha quedado prendado a la memoria de los cruceños.

Hay testimonios de que esta música alegre fue escuchada e interpretada por varios músicos en las capitales provinciales a partir de la década del 70. La mayor referencia es el caso de Adolfo Pavichi Velarde Peinado, un conocido intérprete y director de banda cruceño, quien en 1972 formó la Orquesta Pavichi, integrada por sus cuatro hijos y Nicolás Sosa. En 1975 grabaron su primer disco, en el cual apareció la canción “Surutú”, el primer Brinca’o conocido y grabado. Luego del primer álbum, el grupo pasó a llamarse “Los Águilas de Bolivia”.

Armando Terceros Rojas, músico de una extensa trayectoria musical al frente del trío Los Cambitas, graba el año 1989 el disco denominado “Nuevo Mundo” donde incorpora el primer brinca’o con letra, la misma que es de su autoría, sobre una música tradicional de este ritmo, al que titula “Ritmo del Brinca’o”.

Uno de los compositores más importante que revitaliza el Brinca’o es sin lugar a dudas Aldo Peña Gutiérrez, quien llevó al género a niveles insospechados de popularidad, valiéndose de una renovación total del concepto musical en cuanto a uso de instrumentos de vientos metal y percusión, a la manera de los ensambles musicales afroamericanos de Cuba, Colombia, etc. La letra de sus brinca’o tiene un contenido picaresco que de alguna manera se identifica con la idiosincrasia del cruceño fiestero y amante del carnaval.

En Loma Alta allá por el año 1972 – 1973 escuché una *tamborita* que tocaba un tema alegre que la gente bailaba brincando y me gustó el ritmo que no era ni taquirari, ni carnaval, ni chovena, al terminar de tocar le pregunté al director de la *tamborita* el título y ritmo de la canción y me respondió que no sabía pero que la había aprendido de una vieja tonada que tocaba la banda “yo no sé si será mentira, yo no sé si será verdad”... entonces ubiqué la pieza carnavalera que yo también había escuchado en los carnavales tocada por la banda, pasaron los años y en la radio

norte de montero tocaban la misma canción pero esta vez interpretada por los “Águilas de Bolivia”, con algunos matices que la hacían muy alegre. Por estos motivos me dije que, para darle más alegría a nuestro taquirari romántico, chovena y carnavales, yo sentía que esos temas populares estaban aletargados y habría que darle una nueva versión con ritmos más ágiles y alegres que la juventud necesitaba con el sello de lo nuestro, para bailar en sus fiestas con una dinámica más moderna.

En 1988 tuve terminado mi primer Álbum con músicas mías y sentí que faltaba una nueva expresión para renovar las preferencias de la juventud que pedía más alegría, fue así que en 20 minutos compuse en mi oficina de la calle colón “A BAILAR EL BRINCAO”, entregué la melodía y el canto a mi arreglista Alfredo Laprovitola; eran las 11:00 a.m. de la mañana. La tarde del mismo día me llamó para escuchar el arreglo del brinca’o, me fui a su estudio lo escuché y me gustó, a las 19:00 de la noche lo grabé con letra que yo había escrito y es el tema que se escucha y lo bailan en las fiestas hasta el día de hoy.¹

Algunos músicos, intérpretes y compositores definen al Brinca’o como un “*taquirari ágil*”, Armando Terceros Rojas dice que también se le denomina “suelta teta” porque la música exige al bailarín movimientos frenéticos. Sin embargo, en cuanto a las características musicales de ambos géneros, encontramos diferencias sustanciales que se hacen muy claras en los acentos del ritmo. El taquirari tiene un comienzo rítmico en tiempo fuerte y bien definido; el brinca’o por otra parte, tiene un comienzo anacrúsico con aire sincopado que resuelve en el tiempo fuerte del compás siguiente.

ESQUEMA RITMICO DEL TAQUIRARI



ESQUEMA RÍTMICO DE BRINCA'O



¹ Aldo Peña Gutiérrez, testimonio realizado al autor del presente libro.

**SCZ**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

SURUTÚ

Brinca'o

Adolfo Velarde (Pavichi)

Transcripción: Arturo Molina



Si bien el presente estudio trata de ubicar el contexto de la música de Santa Cruz de la Sierra es importante aclarar que no estamos tomando en cuenta las expresiones musicales actuales que son producto de géneros internacionales como el rock, hip hop, etc. los mismos que gozan de aceptación en nuestro departamento. Tampoco la música del Archivo Musical de Chiquitos en el sentido que al final de cuenta, es música que en algún momento llegó a nuestras tierras y que contribuyó al desarrollo de nuestra música pero que aun así no son expresiones populares.

Hemos transitado los aspectos de la música cruceña en una dimensión amplia, buscando conceptos claros y elocuentes, obviando en muchas ocasiones la terminología de los manuales de formas musicales, con la finalidad de que sean entendibles para aquellos que no son músicos, pero, que tienen curiosidad de conocer más de cerca nuestra música.

2. Objetivo de la Ley. Es declarar Patrimonio Cultural inmaterial al **Ritmo Musical el Brinca'o del Municipio de Portachuelo** del Departamento de Santa Cruz por su importancia folclórica en la identidad del pueblo cruceño, siendo este ritmo musical denominado el brinca'o, que se baila y 'brinca' durante la época de carnaval, pues es considerado un ritmo folclórico típico de Santa Cruz, debido a ello se hace de suma importancia rescatarlo, preservarlo para que futuras generaciones conozcan este acervo folclórico.

3. Marco Legal y competencial. El artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folclore, de acuerdo a Ley.

A su vez, es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, parágrafo I, inciso 19, referente a la promoción y conservación de la cultura,

patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. Continuamente, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 86, parágrafo II, numerales 1 y 2, regula sobre el Patrimonio Cultural desarrollando las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberían “formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales; La elaboración y desarrollo de normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Por otra parte, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

También la norma estatutaria señala que; Artículo 65 (CULTURA). - I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura. II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.

Por su parte la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, señala: el ARTÍCULO 36. Indica: (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

Por lo expuesto y en razón a la importancia que reviste la promoción y conservación de nuestra cultura y valores religiosos enraizados en la comunidad, y en uso de las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado y demás normativa legal vigente, es que se insta la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de la Ley que declara **Patrimonio Cultural, Inmaterial al Ritmo Musical el Brincao de Portachuelo del Departamento de Santa Cruz**

LEY DEPARTAMENTAL N° 396
LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE OCTUBRE DE 2025

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, ha sancionado la presente Ley,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL AL “RITMO MUSICAL EL BRINCA’O DE PORTACHUELO” DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO). Declarar Patrimonio Cultural, Inmaterial al Ritmo Musical el Brinca’o de Portachuelo del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado y la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, es concordante con el artículo 49 inciso 2 de Estatuto autonómico del Departamento de Santa Cruz y el artículo 65 del mismo cuerpo legal, en armonía con el artículo 36 de la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY). Son fines de la presente ley:

- a) Reconocer el valor histórico y cultural del ritmo musical el BRINCA’O del municipio de Portachuelo.
- b) Promocionar el ritmo musical el BRINCA’O como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Santa Cruz
- c) Proteger, preservar y conservar en el espacio de la memoria histórica e identidad del pueblo de Portachuelo el ritmo musical el BRINCA’O.

Artículo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley departamental será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

Artículo 5. (DECLARATORIA). Se declara Patrimonio Cultural, Inmaterial al Ritmo Musical el Brinca’o del Municipio de Portachuelo del Departamento de Santa Cruz por su importancia folclórica en la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 6. (PROMOCIÓN). Se encomienda a la Dirección de Turismo y Cultura dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la ejecución de actividades que fomenten la promoción cultural que permitan la promoción y la transmisión del

Ritmo Musical el Brinca'o del Municipio de Portachuelo. Considerado un ritmo folclórico típico del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 7. (COORDINACIÓN). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Municipio de Portachuelo y otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de Secretaría Departamental Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, mediante la Dirección de Turismo y Cultura y demás instancias competentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Fdo.- Mavy Darinka Pedraza **ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE a.i.**

Fdo.- Yelly Baldivieso Mayser **ASAMBLEÍSTA SECRETARIA GENERAL a.i.**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ